

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Para la Cooperación Interinstitucional entre el
Ministerio Público de la República de Costa Rica

y

la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República de Costa Rica, el Excmo. Sr. Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General de la República, y

Por la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina, la Exma. Sra. Alejandra Gils Garbó, Procuradora General de la Nación de la República,

Tienen a bien suscribir el presente documento en los términos y condiciones que a continuación se indican y que establecen las bases para la mutua cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no crea obligaciones jurídicas internacionales ni para la República de Costa Rica ni para la República de Argentina, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan ambos Estados.

Sin embargo, ambas instituciones mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

La cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas principales:

- Intercambio de información relevante y relacionada con las investigaciones criminales que desarrollen ambas instituciones.
- Desarrollo de actividades de capacitación y formación de sus miembros, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y especialmente en la investigación y persecución del delito, en especial de delincuencia organizada, corrupción, lavado de dinero y de activos, de explotación sexual y trata de personas, tráfico ilícito de drogas, entre otros.
- Presentación mutua de asesoramiento técnico en aquellas tareas fundamentales para el desarrollo institucional tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación y litigación.
- Desarrollo de proyecto de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, así como la publicación y difusión de los mismos.
- Brindarse, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las actividades que desarrollen en sus respectivos países, tanto el ámbito de investigaciones criminales como en cualesquiera otras áreas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la estricta reserva de la información, antecedentes que conozcan con ocasión de la ejecución del presente memorando, y sujetan su actuación a las normas de sus respectivos procedimientos jurídicos en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad, así como del adecuado tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran verse afectados.

CLÁUSULA TERCERA: PREVENCIÓN FINANCIERA

Cada una de las instituciones firmantes se hará responsable de los gastos propios en que incurra en desarrollo del presente memorando, de acuerdo con su

normativa vigente. Sin perjuicio de ello, procurarán separada y conjuntamente la obtención de recursos provenientes de las instituciones dedicadas a la promoción de la cooperación internacional así como de otras fuentes de su propio presupuesto, para el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente memorando, las Partes notificarán la designación de los puntos de contacto en los treinta días hábiles siguientes a su firma, a fin de comenzar las coordinaciones correspondientes para ejecutar lo contenido en el presente Memorando de Entendimiento Interinstitucional.

Las Unidades designadas mantendrán contacto constante por los medios que resulten más rápidos, eficaces y seguros para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier cambio en los puntos de contacto habrá de ser comunicado a la otra institución en un término no mayor de quince días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLAÚSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente memorando comenzará a regir desde su firma y hasta que cualquiera de las instituciones firmantes exprese por escrito y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de poner término a la cooperación institucional fundada en este instrumento.

CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDO

Podrán introducirse al presente documento, de común acuerdo y por escrito, cuantas modificaciones o adiciones se estimen pertinentes.

CLAÚSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMEROS DE EJEMPLARES

El presente memorando se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Suscrito en la ciudad de San José, el siete de octubre de dos mil trece.

Por el Ministerio Público de la
República de Costa Rica

Por la Procuraduría General de la
República de Argentina

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
Fiscal General de la República

ALEJANDRA GILS GARBÓ
Procuradora General de la Nación